

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se allegó por parte de la ejecutante una actualización de la liquidación del crédito, contentiva de las cuotas canceladas y adeudadas por el ejecutado, corriéndosele por secretaría el respectivo traslado, sin que se hiciera pronunciamiento al respecto. Sírvasse proveer.

(Original firmado)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, julio doce (12) del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTO
PROVIDENCIA	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO
DEMANDANTE	ANA NELLIZ RHENALS FONTALVO
DEMANDADO	WILFRED FRANCISCO BERMUDEZ GUERRA
RADICACIÓN:	444303184001-2016-00053-00.

Encontrándose vencido el término del traslado de la reliquidación del crédito efectuada por la parte demandante, dentro de este proceso ejecutivo de alimentos instaurado por la señora ANA NELLIZ RHENALS FONTALVO contra el señor WILFRED FRANCISCO BERMUDEZ GUERRA, procede el Despacho a pronunciarse.

Señala el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso que:

“...Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación...”

Conforme a la norma en cita, observa el despacho que, de la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se corrió el traslado de ley a la parte ejecutada, término dentro del cual guardó silencio.

Ahora bien, revisada la liquidación del crédito que antecede, observa el despacho que en la misma se tuvo en cuenta la última liquidación aprobada, las cuotas causadas con sus respectivos interésese e

igualmente se hizo la deducción de los depósitos judiciales pagados dentro del presente juicio ejecutivo, en consecuencia, el despacho le impartirá aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao, **DISPONE:**

PRIMERO: Aprobar la liquidación de crédito actualizada efectuada por la ejecutante con fundamento en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena seguir entregado los depósitos judiciales que sean descontado al ejecutado en razón del presente proceso; los cuales serán entregados a la ejecutante señora ANA NELLIS RHENALS FONTALVO.

NOTIFÍQUESE,

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez

JJDO